ITBMS

Panamá, 20 de febrero de 2014
Nota No.202-01-1196

Licenciado
[redacted]
Ciudad de Panamá

Referencia: Intereses Servicios Financieros
Art. 1057-V del C.F y el D.E. 84 de 2005.

Estimado [redacted]

Nos referimos a su memorial de fecha 19 de febrero de 2014, en donde nos consulta lo siguiente:

CONSULTA:

Si el pago de intereses realizado por una empresa panameña que genera ingresos gravables en Panamá a una empresa extranjera, sin presencia en Panamá, que puede ser o no una empresa autorizada para otorgar préstamos en su país, se encuentra exento del pago del ITBMS.

RESPUESTA:

Para poder dar respuesta a su consulta, tenemos que empezar señalando que que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) es un impuesto territorial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

> **Artículo 1057-V** del Código Fiscal:
>
> **PARÁGRAFO 3.** Los hechos gravados señalados en el Artículo 1057-V y en el Parágrafo 1 de éste, son afectados con este impuesto cuando éstos se realicen en territorio panameño, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes hayan intervenido en las operaciones, salvo lo dispuesto en los Parágrafos 7 y 8.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005 señala que estarán gravadas las transferencias de bienes situados y la prestación de los servicios realizados en el territorio nacional.

En su consulta señala que un acreedor extranjero que no tiene ni oficinas o personal en Panamá, otorga desde el extranjero un préstamo a una empresa panameña que genera ingresos gravables en Panamá y que el desembolso del dinero se realiza mediante una transferencia bancaria y de que los intereses que genera dicho préstamo, son pagados por el deudor en Panamá junto con el capital, aplicando la retención del impuesto sobre la renta, conforme lo exige el literal h) del artículo 701 del Código Fiscal.

Tomando en consideración los hechos expresados en el párrafo anterior y siendo que el ITBMS, es un impuesto territorial, los pagos en concepto de intereses o amortizaciones que realice el deudor en Panamá al acreedor extranjero, no generan el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), porque el acto de "proporcionar" u "otorgar" el dinero se realiza fuera del territorio panameño, en otras palabras, el servicio financiamiento de acuerdo a los supuestos explicados, se presta desde el extranjero.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL